



Bogotá D.C. 14 JUL 2023

Oficio No. 23-4-04958

Señores:

**CONSORCIO AG3-OBRAS**

1710 IDU NOVENA

Teléfono: 305 4657535

Email: 1710puntoidu@cag3obras.work

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 001118 del 28 de JUNIO de 2023.  
**ASUNTO:** Solicitud socialización y firma.

Cordial saludo:

En respuesta a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita “*colaboración para proceder con la respectiva socialización y firma*”, al respecto, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

La información referente a las licencias expedidas y negadas, así como las otras actuaciones adelantadas y decididas por los anteriores Curadores Urbanos, se encuentran en el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., entidad a quien le corresponde la custodia y archivo de las mencionadas actuaciones en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015.

De otra parte, es preciso aclarar que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular que ejerce una función pública que se limita a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes de las solicitudes elevadas ante él, verificación que se resuelve a través del otorgamiento de las respectivas licencias de construcción. En esa medida, si el Curador Urbano encuentra viable una solicitud de licencia de construcción, está certificando el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al proyecto, incluyendo alturas y normas de sismo resistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.1 del ya citado Decreto Nacional 1077 de 2015, razón por la cual no es competente para intervenir en la situación por ustedes descrita.

Por estas razones no es posible acceder positivamente a su solicitud.

Atentamente,

  
  
**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C., - Colombia

Elaboró: S.B.R. JBL  
Revisó: C.F.